San Miguel, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

**Vistos:**

En estos antecedentes, **Ingreso Corte N°2215-2026 Penal,** correspondiente a la causa RIT 1-60-2026, RUC 2500572958-3, seguida ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, por sentencia de doce de junio último, se absolvió a [redacted] de los cargos formulados en la acusación como autor de los delitos de tráfico ilícito de drogas, receptación, tenencia ilegal de arma de fuego y tenencia ilegal de municiones, que se habrían perpetrado el 26 de abril de 2025, en la comuna de El Monte, eximiéndose al Ministerio Público del pago de las costas, por estimarse que tuvo motivos plausibles para litigar.

Contra esta decisión, el ente persecutor dedujo recurso de nulidad asilado, en primer lugar, en el motivo absoluto de nulidad contemplado en la letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal; en segundo lugar, y en forma subsidiaria, invocó la causal estatuida en la letra g) de la misma disposición legal; y, por último, también en forma subsidiaria, sustentó el arbitrio en lo dispuesto por el artículo 373 letra b) del referido código adjetivo.

Por resolución de trece de agosto recién pasado, se declaró admisible el recurso y se procedió a su vista, el miércoles diecinueve del mismo mes, ante la Tercera Sala de esta Corte, integrada por las ministras Sylvia Pizarro Barahona, Carmen Gloria Escanilla Pérez y el abogado Juan Francisco Reyes Taha, fijándose la audiencia de hoy para la comunicación de este fallo, según consta de los respectivos registros.

**Con lo oído, relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, en primer lugar y en forma principal, el recurso se sustenta en la causal contemplada en la letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal, en relación con el articulo 342 letra c) del mismo cuerpo legal que dispone que la sentencia debe contener: *"la exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y las circunstancias que se dieren por probados fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YFDECVUXQEW

*prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal".*

**Segundo:** Que, el recurrente aduce, en síntesis, que *"Específicamente, lo que ha ocurrido en este caso es que la sentencia carece de una exposición clara, lógica y completa de la valoración probatoria de la prueba de cargo y de descargo rendida en el juicio. Tal valoración se encuentra absolutamente ausente en la sentencia y por ello, además, ella no cumple con el deber establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, consistente en hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso la desestimada, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo."*

**Tercero:** Que, a los efectos de resolver adecuadamente este arbitrio, útil resulta consignar que el fallo impugnado, en los considerandos séptimo y octavo, refirió la prueba producida en el juicio tanto por el ente persecutor como por la defensa; y, en el motivo noveno estableció el siguiente hecho: *"Que con el mérito de los antecedentes vertidos en la audiencia de juicio oral, apreciados con libertad, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción que: "el día 26 de abril de 2025, aproximadamente a las 17:00 horas, funcionarios policiales ingresaron al domicilio de* [redacted]*, ubicado en* [redacted]*, comuna de El Monte, encontrando en su dormitorio dos frascos y ocho cajas contenedoras de 4 kilos 320 gramos de marihuana, una pesa digital y un frigobar; asimismo en un mueble de la misma habitación, hallaron un arma de fuego tipo revólver marca Pasper, calibre .22 corto con tres municiones en su interior, y en un clóset, cuatro toallas".*

Luego, en el basamento décimo señaló que la decisión absolutoria deviene de considerar que la prueba de cargo se obtuvo con infracción a las garantías constitucionales. En efecto, luego de cuestionar el ingreso y registro del domicilio del imputado y las actuaciones del personal policial, concluyó: *"… habiéndose procedido a la incautación de evidencia material en un caso no autorizado por la ley, los elementos decomisados constituyen prueba ilícita, calidad que, por dicha contaminación, también la tiene toda la prueba que de ella*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YFDECVUXQEW

*se derive, en este caso, no solo la droga y el revólver más las municiones encontradas al interior de la habitación de* [redacted]*, sino que también las declaraciones de los funcionarios policiales sobre dicho hecho, peritajes químicos, pruebas de campo, peritaje armero y demás documentos incorporados, toda vez que derivan de los hallazgos ya detallados, cuyo levantamiento e incautación constituye prueba ilícita."*

Como corolario, en el mismo razonamiento, indicó: *"En consecuencia, en el caso sub lite la evidencia material consistente en la cannabis sativa incautada, y que constituiría el objeto material de un ilícito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, como asimismo el revólver, las municiones, un frigobar y unas toallas, fueron obtenidas con infracción sustancial a las garantías constitucionales del imputado relativas a un debido proceso y a una investigación y procedimiento racional y justo, lo que impide tener por configurados los delitos por los que se acusó a* [redacted]*, pues una sentencia no puede establecer sus cimientos sobre la base de evidencia material que constituye prueba ilícita, y, en consecuencia, solo procede la absolución del encausado".*

**Cuarto:** Que, atendido el motivo de anulación que se ha invocado de manera principal, es deber examinar la sentencia recurrida en orden a determinar si la misma está revestida del correspondiente marco fáctico y jurídico.

**Quinto:** Que, de lo señalado en el motivo tercero precedente se tiene que el fallo carece de una debida fundamentación, toda vez que, por una parte, con la mera enunciación de la prueba producida en el juicio por los intervinientes, estableció hechos que señala podrían ser constitutivo de ilícitos, pero a renglón seguido consideró que toda la evidencia recabada en las primeras diligencias de la investigación – y que se consideran para establecer los hechos- carecía de todo valor y legalidad, tornando en ilícita la señalada prueba de cargo. Basó su consideración en la declaración que, en su oportunidad, hizo el respectivo Tribunal de Garantía, obviando la resolución de la Corte de Apelaciones que la revocó y declaró legal tanto la detención efectuada cuanto las actuaciones policiales. Tampoco respetó lo actuado en la audiencia de preparación de juicio oral, oportunidad en la que dichas pruebas de cargo no se excluyeron. Así, no pudo el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YFDECVUXQEW

fallo cuestionado, so pretexto de fundar la decisión absolutoria, revivir la ilegalidad de las primeras actuaciones de la investigación para considerar ilícita la prueba rendida y obviar su ponderación.

**Sexto:** Que, entonces, del examen del marco fáctico del fallo cuestionado por esta vía, en lo que hace al soporte racional de fundamentación, es posible advertir que aquél carece de la valoración de la prueba que exige el artículo 342 lera c) del Código Procesal Penal, de acuerdo a los parámetros que exige el artículo 297 del mismo cuerpo legal.

Ello por cuanto la única razón para desestimar la prueba de cargo fue su ilicitud, legalidad que por el contrario ya se encontraba zanjada en la causa y, además, dicha evidencia tampoco se excluyó en su oportunidad.

Correspondía, entonces, apreciarla, en su mérito, lo que no se hizo.

**Séptimo:** Que, por las razones antes dadas, procede acoger este recurso de nulidad por el motivo invocado de manera principal, resultando innecesario analizar y pronunciarse sobre las causales deducidas en subsidio.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y artículos 372 y siguientes, **se acoge** el recurso de nulidad deducido por el ministerio público, y por tanto **se anula la sentencia** de doce de junio del año en curso, pronunciada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, **y el juicio oral** en el que ella recayó, **retrotrayéndose el proceso** al estado de verificarse un **nuevo juicio oral**, ante **tribunal no inhabilitado.**

Redacción de la ministra Sylvia Pizarro Barahona.

Regístrese, notifíquese y devuélvase por vía de interconexión.

**N°2215-2026 Penal.**

**Sylvia Isabel Pizarro Barahona**
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintisiete de agosto de dos mil veintiséis
13:30 UTC-4

**Carmen Gloria Escanilla Pérez**
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintisiete de agosto de dos mil veintiséis
13:53 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YFDECVUXQEW

**Juan Francisco Pablo Reyes Taha**
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintisiete de agosto de dos mil veintiséis
13:19 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YFDECVUXQEW

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Sylvia Pizarro B., Carmen Gloria Escanilla P. y Abogado Integrante Juan Reyes T. San Miguel, veintisiete de agosto de dos mil veintiseis.

En San Miguel, a veintisiete de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YFDECVUXQEW